

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Noviembre 29 de 2.021

A Despacho de la señora Juez, con el memorial en el cual se aporta la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (subrogatario parcial) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA la parte que le corresponde sobre el crédito involucrado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2981

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

RF: EJECUTIVO

DTE: REINTEGRA SAS (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA)

FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

DDOS: TROPIAGRO SAS

DIRLERY PEREA VALENCIA

RAD:763644089003 2016-00359

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **REINTEGRA SAS (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA)** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, en contra del señor **TROPIAGRO SAS Y DIRLERY PEREA VALENCIA** , se pone de presente al Despacho la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO**, realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA (SUBROGATARIO PARCIAL) a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.**

Ahora bien, como quiera que la cesión allegada involucra el porcentaje de la obligación que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA** (subrogatario parcial) dentro del presente asunto, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juzgado ve procedente aceptarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión junto con sus anexos, para que obren y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DE LOS DERECHOS DE CREDITO que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG-(Subrogatario parcial)** , en su calidad de CEDENTE, quien actúa a través de su representante legal **MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, en calidad de CESIONARIO (SUBROGATARIO) quienes a través de su apoderado general **LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ** suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

TERCERO: TENER como **CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE CREDITO** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-** quienes actúan a través de su apoderado general **LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ** , del porcentaje de los derechos del crédito involucrado dentro del presente proceso, que le correspondían al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FN-G**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil)

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada POR ESTADO, toda vez que se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago.

QUINTO: : RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA portador de la **TP No.17267 expedida por el CS de la Judicatura**, para actuar como apoderado del cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _195_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha: Noviembre 30 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1524d6c6884447e66826c47c8f3e34b4d8e75b3c3b7596e4e9233bf907598**

Documento generado en 26/11/2021 11:49:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>